Fecha de Solicitud: 14/01/2026	**Área de Origen:** Área de Gestión de Desarrollo Local - Sistemas	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 337-2025	**Fecha de Suscripción**: 11/07/2025	**Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios
Plazo Inicial: 6 meses	**Fecha de Inicio:** 19/07/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 18/01/2026
Objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED TELEFÓNICA DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO DE USAQUEN Y SEDES ANEXAS INCLUIDO BOLSA DE REPUESTOS		
Contratista: COLOMBIANA DE TELEFONOS Y SISTEMAS LTDA.		
Supervisor: DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO	**Valor Inicial: $** 10.854.400	
Número del proceso SECOP I o II: **FDLUSA-CTO-337-2025**	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 11/07/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8075397&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 5.427.200	**Tiempo**: (3) meses **Fecha Terminación Final**: 18/04/2026	Solicitud Adición # 1 y Prórroga # 1 de la **CTO-337-2025**

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 10.854.400**
Valor ejecutado:	**$ 6.664.000**
Valor Pagado:	**$ 5.807200**
Valor a Adicionar:	**$ 5.427.200**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 16.281.600**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que **el 11 de julio de 2025** el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén suscribió con COLOMBIANA DE TELEFONOS Y SISTEMAS LTDA el contrato **FDLUSA-CTO-337-2025** cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED TELEFÓNICA DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO DE USAQUEN Y SEDES ANEXAS INCLUIDO BOLSA DE REPUESTOS.

2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato se estableció hasta el 18 de enero de 2026.

3. Que los requisitos de ejecución del contrato se completaron el 19 de julio de 2025, fecha en la que se expidió el acta de inicio.

4. Que es necesaria la adición por un valor de **$ 5.427.200**.00, teniendo en cuenta que se requiere contar con el servicio de telefonía en las diferentes áreas del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén ofreciendo disponibilidad del servicio; para el efecto, se está gestionando antes de la fecha de vencimiento del contrato. Dentro de estos recursos tecnológicos, existen algunos que son primordiales para el cumplimiento de las funciones de la Alcaldía Local, como por ejemplo las telecomunicaciones, las cuales brindan acceso a los servicios prestados por el FDLUSA. En este orden de ideas, para garantizar el fortalecimiento de la gobernanza local con una estructura administrativa local eficiente y comprometida con las necesidades de la ciudadanía, es necesario y conveniente gestionar la Adicción y Prórroga del **Contrato 337-2025.**

5. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que durante la celebración de un contrato las entidades estatales, podrán:

> *"1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*

Que cuando proceda una modificación o adición en los contratos estatales, debe existir la voluntad de las partes, lo cual, se encuentra consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que, en ella se le otorga la libertad a las partes de establecer las cláusulas que consideren convenientes, siempre y cuando estas no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el Orden Público. En ese sentido, el parágrafo del artículo mencionado establece lo siguiente respecto de la adición:

> *"PARAGRAFO. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

6. Que es pertinente adicionar el contrato con el fin de ejecutar las obligaciones y satisfacer la necesidad para la cual se suscribió el mismo dado que la adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del contrato, cumpliendo la disposición referida.

7. En cuanto a la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de Estado ha señalado que la misma no sólo procede por la voluntad de las partes, sino que, a través de ella se deben de cumplir los fines del Estado.

En ese orden de ideas, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2024, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. […]*

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 8,0
Valor máximo para adición en SMLV: 4,0
Valor adición solicitada en SMLV: 3,0

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, solicito la aprobación de la modificación de **Adición y Prórroga Número 1 del Contrato No. 337-2025.**

DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO

Firmado digitalmente por DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
Fecha: 2026.01.14 10:35:51 -05'00'

Supervisor
DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
ALCALDE LOCAL USAQUEN



Apoyo a la Supervisión
JESUS EDIMER RONCANCIO
AGDLUSA/Profesional de Apoyo

Proyectó: Jesús E. Roncancio R.– Administrador de Red
Revisó: Miguel De La Espriella

Aprobó: Yolanda Villabona